



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden desestimando instancia de D. Luis María de Funes y Galarza solicitando su reingreso en el Secretariado judicial.—Página 1066.
Otra nombrando Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vitoria a D. Benigno Velázquez Amézaga.—Página 1066.
Otra (rectificada) nombrando el Tribunal para las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza.—Página 1066.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo consulta de la Aduana de Bilbao con referencia al número de litros que deben extraerse como muestras de los vinos y bebidas alcohólicas que se importen del extranjero.—Páginas 1066 y 1067.
Otra aprobando las instrucciones, que se insertan, para el establecimiento y funcionamiento de las Subdelegaciones de Hacienda.—Páginas 1067 a 1069.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo queden nombrados Vocales de la Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, el Director general de Trabajo y Acción Social o persona que le represente, y el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid.—Página 1069.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Anastasio Ferrándiz Ballester, Oficial de segunda clase de Correos.—Página 1069.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el crédito de 37.500 pesetas para adquisición de libros con destino a las Bibliotecas oficiales, se distribuya en la forma que se indica.—Páginas 1069 y 1070.
Otra dictando las reglas que se indican sobre las acumulaciones de Cátedras vacantes.—Páginas 1070 y 1071.

Ministerio de Fomento.

Reales órdenes disponiendo que los Inspectores generales del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Fernández Navarrete, Marqués de Legarde, y D. Alfonso Escobar Ramírez, formen parte, con carácter oficial, de la Comisión que ha de asistir a la sesiones que ha de celebrar en el Cairo el XIV Congreso Internacional de Navegación.—Página 1071.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden estimando el recurso de revisión interpuesto por D. Alberto de Elzaburu, en nombre y representación de los señores J. Prevot & Cie, de París, contra el acuerdo concediendo a D. Fernando García Góngora la marca número 47.963.—Páginas 1071 y 1072.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

TROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las industrias.—Petición de D. José María Moliner Escudero para su industria fabricación de cubrepisos y revestimiento de paredes y techos.—Página 1072.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Relación de los individuos admitidos a concurso para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, e instancias desestimadas.—Página 1072.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Godella D. Claudio Miralles Gaona, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Moncada a inscribir una escritura de partición de herencia.—Página 1075.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de la misma, por enfermos, a los señores que se mencionan.—Página 1076.

Idem para asuntos propios a los señores que se indican.—Página 1077.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando que el día 30 del actual, a las once de la mañana, se verifiquen las dos subastas de obras nuevas de carreteras de la provincia de Baleares.—Página 1078.

Círculo Nacional de Firmes especiales.—Adjudicación de subastas de obras de carreteras.—Página 1078.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 24 de Mayo próximo pasado, elevado a este Ministerio por don Luis María de Funes y Galarza, Secretario judicial excedente, a su instancia, en súplica de que se le conceda el reintegro en el Secretariado judicial, en la vacante que le corresponda con arreglo a derecho:

Resultando que declarado excedente por Real orden de 19 de Mayo de 1923, fué remitida en 12 de Junio del corriente año la precitada instancia y el expediente personal a informe de la Junta Inspectora Central de la Administración de Justicia, hoy Consejo judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, por llevar el Sr. Funes y Galarza más de dos años en dicha situación de excedencia.

Resultando que el expresado Consejo judicial, teniendo en cuenta la pena a la que fué condenado por sentencia de 24 de Abril de 1922, cumplida en parte, y los antecedentes aportados para emitir el informe pedido por este Ministerio, es de parecer que procede denegar la solicitud de D. Luis María Funes y Galarza:

Considerando que la referida pena a que fué condenado el Sr. Funes por el delito de desacato y la naturaleza de los hechos que la motivaron merma el prestigio y concepción social del repetido funcionario, y teniendo en cuenta el espíritu que informa el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Abril de 1914 (en cuanto reforma el 35 del de 1.º de Junio de 1911), en relación con el 224, número 1.º y 410, número 4, de la ley Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la ins-

tancia de 24 de Mayo último, en solicitud de reintegro en el Cuerpo de Secretarios judiciales de don Luis María Funes y Galarza, que actualmente se encuentra en situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vitoria, de categoría de término, vacante por haberse declarado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Benigno Velázquez Amézaga, Médico forense del partido de La Bañeza y más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Por error material, padecido en la inserción en la GACETA de 24 de Noviembre, número 328, de la Real orden de este Ministerio, fecha 23, nombrando el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el Colegio de Zaragoza, se hace nueva inserción de dicha Real orden, después de subsanado aquél.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento vigente de la organización y régimen del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y acordadas convocar con esta fe-

cha: como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de ese Centro directivo, y en defecto de ambos, al Presidente de la expresada Audiencia territorial o el de Sala que legalmente le sustituya; a D. César del Prado y Ortega, Magistrado de la misma Audiencia; al Decano del Colegio Notarial de aquella capital o a quien haga sus veces; a D. Gil Gil y Gil, Catedrático de Derecho civil español, común y foral de la Universidad de la repetida ciudad; a don Jerónimo González Martínez, Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Letrados de este Ministerio, y a los Notarios del referido Colegio D. Pablo N. Pérez Lagraba y D. Ignacio Ansuátegui y Arteta, quien desempeñará las funciones de Secretario; debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. I., al Subdirector, en su caso, y al Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, que la comisión que se les confiere no excederá de tres meses y será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 18 de Junio de 1924 y con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Aduana de Bilbao, con referencia al número de litros que deben extraerse como muestra de los vinos y bebidas alcohólicas que se importen del extranjero, con el fin de proceder a su análisis en las Estaciones etnológicas del Reino autorizadas al efecto:

Resultando que remitida dicha consulta a informe del señor Presidente de la Comisión vitivinícola que radica en el Consejo de la Economía Nacional, esta entidad, en Real orden comunicada por el señor Presidente de

Consejo de Ministros, manifiesta a este Departamento con fecha 22 del actual que en la sesión celebrada por la Junta antes citada el día 20 del actual propuso al Presidente de la misma que se dictase una disposición aclaratoria del artículo 28 del Real decreto-ley de 29 de Abril próximo pasado, adicionándole en el sentido de que quedan exceptuadas de la extracción de muestras las expediciones de vinos y bebidas alcohólicas en botellas hasta tres litros de cabida; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la indicada Junta vitivinícola y por la Dirección general, se ha servido disponer que se adicione el artículo 28 del Real decreto de 29 de Abril último, en el sentido de que se consideren exceptuadas de cuanto previene dicho artículo en su párrafo cuarto, las importaciones de vinos y demás bebidas alcohólicas con denominación específica y marca conocida, siempre que se importen envasadas en botellas de una cabida máxima de tres litros y no se encuentren comprendidas para su aduana en la partida del Arancel de Aduanas a que corresponden los alcoholes y aguardientes simples, o sea la 1.390 del Arancel actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

CALVO SOTELG

Señor Director general de Aduanas.

Ilmos. Sres.: Ordenado por la cuarta de las disposiciones complementarias y transitorias del Real decreto de 25 de Junio último, sobre creación de Subdelegaciones de Hacienda, que por este Ministerio se adopten las reglas necesarias para su ejecución, quedando autorizado para subsanar aquellas omisiones que hiciese necesario el desenvolvimiento orgánico de la Administración económica provincial y con las disposiciones especiales de cada tributo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones para el establecimiento y funcionamiento de las Subdelegaciones de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

CALVO SOTELG

Señores Directores generales de este Ministerio.

Instrucciones para la ejecución del Real decreto de 25 de Junio de 1926, a que se refiere la Real orden precedente.

CAPITULO PRIMERO

Implantación de las Subdelegaciones.

Artículo 1.º El nombramiento de los Subdelegados de Hacienda se hará por Real decreto, y una vez designados tomarán posesión de sus destinos en los plazos reglamentarios y en la forma que expresa el artículo 17, corriendo desde ese momento a su cargo todas las incidencias originadas con motivo del establecimiento de la Oficina para que empiece a funcionar ésta normalmente, hecho que coincidirá siempre con el comienzo de un ejercicio económico.

Artículo 2.º Por este Ministerio se procederá en cada caso a determinar la plantilla de las Subdelegaciones, según cálculo basado en el volumen de asuntos que haya correspondido a la demarcación jurisdiccional de aquéllas en el año económico completo anterior a su creación.

Artículo 3.º Determinada la plantilla de cada Subdelegación, pasará el respectivo Subdelegado a la capitalidad de su jurisdicción, y solicitará del Alcalde que en plazo prudencial, lo más breve posible, facilite local adecuado en que instalar decorosamente la Oficina, en cumplimiento del deber que impone a los Ayuntamientos la tercera de las disposiciones complementarias y transitorias del Real decreto de creación de las Subdelegaciones.

Examinado el local por el Subdelegado, si lo encontrase aceptable se consignará así en acta, que por triplicado suscribirá con el Alcalde y Secretario, quedando uno de los ejemplares en la Subdelegación, otro en el Ayuntamiento de la capitalidad y el tercero se remitirá a la Delegación de Hacienda en la provincia. Si el local no fuese aceptable, el Subdelegado cooperará a la acción del Alcalde buscándolo por sí y poniendo en conocimiento de dicha Autoridad el coste de alquiler, luz y calefacción, a fin de que el Ayuntamiento pueda adoptar las medidas conducentes al pago de esta obligación si estuviere conforme con la propuesta del Subdelegado.

Las discrepancias que en estas materias surjan entre el Subdelegado y el Ayuntamiento de la capitalidad serán resueltas por el Delegado de Hacienda en la provincia sin ulterior apelación.

Artículo 4.º Los gastos de alquiler de local, luz y calefacción los satisfará el Ayuntamiento en cuyo término radique la capitalidad de la Subdelegación, el cual podrá prorratearlos entre los demás Ayuntamientos que integren aquélla en razón a su riqueza contributiva, sometiendo previamente la distribución que se haga a la aprobación del Subdelegado respectivo.

Los Ayuntamientos que requeridos debidamente por el de la capitalidad no satisficiesen voluntariamente el importe de sus participaciones, podrán ser administrativamente com-

pelidos al pago mediante certificación del descubierto expedida por el Alcalde de dicha capitalidad, en la forma ejecutiva regulada por la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y disposiciones posteriores que la modifican, complementan y aclaran.

Las incidencias que se susciten con motivo de la recaudación de las aludidas participaciones serán resueltas por los Subdelegados.

Artículo 5.º El Subdelegado formará y elevará a este Ministerio pedido y presupuesto de gastos de primer establecimiento de mobiliario, material, utensilios y menaje de oficina, y una vez recaída la aprobación de la Superioridad, se expedirá el mandamiento de pago a nombre de dicho Subdelegado, quien habrá de rendir cuenta justificada de su inversión en la forma y plazo reglamentarios, y suscribirá inventario detallado por duplicado, uno de cuyos ejemplares se conservará en la Subdelegación y otro en la Delegación de Hacienda de que dependa.

CAPITULO II

Entrega y recepción de documentos y antecedentes.

Artículo 6.º Las Delegaciones de Hacienda en las provincias en que se han creado o se creen Subdelegaciones, remitirán a éstas, cuidadosamente clasificados, empaquetados e inventariados por triplicado los antecedentes siguientes, relativos a todos los Municipios que integren aquéllas:

a) Los padrones, repartos y matrículas originales del ejercicio económico en curso por todos los conceptos tributarios, a cargo de las Subdelegaciones, según el artículo 22.

b) Relaciones certificadas de las declaraciones de alta o baja, estén o no liquidadas, producidas después de la aprobación de los repartos, padrones o matrículas vigentes a la sanción y que hayan de surtir efecto en el ejercicio en curso o en el siguiente, primero de funcionamiento de la Subdelegación. En estas relaciones se consignarán los datos precisos para la referencia de las bajas a sus respectivos documentos cobratorios o para la inclusión de las altas en los mismos.

c) Copias certificadas de todas las particularidades consignadas en los inventarios de bienes nacionales por fincas del Estado, fincas adjudicadas al mismo por débitos de contribución, censos, etc., que radiquen en los términos municipales comprendidos en el territorio jurisdiccional de la Subdelegación.

d) Certificaciones clasificadas por conceptos y con expresión nominal de deudores y acreedores, comprensivas de todas las cantidades que haya de percibir o satisfacer el Tesoro público por derechos reconocidos u obligaciones liquidadas, correspondientes a la demarcación jurisdiccional de las Subdelegaciones. Dichos documentos se redactarán con vista de los datos que arroje la contabilidad provincial, en fin del año económico anterior al funcionamiento de las nuevas oficinas, y sus importes serán dados de baja en los libros y

cuentas de las Delegaciones, para producir los respectivos aumentos en los libros y cuentas de las Subdelegaciones.

Estas oficinas redactarán, a su vez, certificaciones análogas, relativas a tales aumentos, y remitirán un ejemplar a las Delegaciones, como comprobación de las operaciones verificadas.

e) Un ejemplar original de la última cuenta rendida por la recaudación y referente a los repetidos términos.

Artículo 7.º Para todos estos trabajos podrá emplearse el sistema de destajo establecido por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925 y Real orden de 10 del mismo mes.

Artículo 8.º Servirán de arranque a las nuevas cuentas de las Subdelegaciones los aumentos a que se alude en el apartado d) del artículo 6.º, que serán contrapartidas de las bajas correlativas efectuadas en las cuentas de las Delegaciones, debiendo cuidar muy especialmente ambas oficinas de remitirse las certificaciones justificativas con la antelación necesaria, para que unas y otras operaciones se reflejen en las cuentas de un mismo mes.

Artículo 9.º Los inventarios de los documentos expresados en el artículo 6.º se suscribirán por los Jefes de las dependencias respectivas y por el Delegado de Hacienda, firmando el recibí el Subdelegado. Un ejemplar se conservará en la Subdelegación, otro en la Delegación de Hacienda respectiva y el tercero se remitirá a la Dirección general a que corresponde el asunto.

Artículo 10. Los documentos citados en el apartado a) del artículo 6.º serán devueltos bajo recibí por el Subdelegado a la Delegación respectiva tan pronto sean formados o aprobados por la Subdelegación los correspondientes al primer año económico de su funcionamiento.

Artículo 11. Los Recaudadores de las zonas que correspondan a las Subdelegaciones creadas o en que en lo sucesivo se creen, presentarán en la Delegación un ejemplar más de la cuenta del semestre anterior al comienzo del funcionamiento de aquéllas, a los efectos del apartado e) del artículo 6.º

En las provincias en que estuviese arrendado el servicio recaudatorio, el arrendatario presentará, además de la cuenta general completa de dicho semestre, otra parcial, correspondiente a cada una de las Subdelegaciones que puedan existir en la provincia, a fin de que se entreguen a éstas y sirvan de punto de partida para las cuentas sucesivas.

Artículo 12. Los liquidadores del impuesto de Derechos reales de los partidos correspondientes a las Subdelegaciones harán entrega, en el plazo de veinte días, a las Abogacías del Estado de éstas, de toda la documentación relativa al referido impuesto, al establecido sobre el caudal relicto y al especial que grava los bienes de las personas jurídicas, así como a cuantos servicios han de quedar a cargo de dichas Abogacías del Estado.

Precederá a la entrega un inventa-

rio, hecho por triplicado, de toda la documentación, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Delegación de Hacienda, otro se archivará en la Abogacía del Estado de la Subdelegación y el tercero quedará en poder del liquidador que cese.

La Abogacía del Estado de la capital entregará a la de la Subdelegación todos los datos, fichas y documentos relativos a la investigación de los aludidos impuestos, así como los referentes al de Utilidades, en el partido a que ésta alcance.

Artículo 13. Los honorarios de los documentos liquidados en la fecha en que se haga entrega a la Abogacía, así como la participación en multas que hubiere devengado, correspondrán al liquidador del partido, aunque no se hubiesen recaudado. La recaudación se verificará por la Sección de Tesorería de la Subdelegación y mensualmente se hará una liquidación de lo que corresponda entregar por dicho concepto al liquidador del partido.

Los documentos presentados y no liquidados no devengarán honorarios a favor de dichos liquidadores, si bien éstos conservarán su derecho a las participaciones en multas que les correspondiesen cuando la práctica de las liquidaciones obedeciese a investigación realizada por los indicados liquidadores.

CAPITULO III

Organización y funcionamiento de las Subdelegaciones.

Artículo 14. Los Delegados de Hacienda en las provincias donde se establezcan Subdelegaciones, conservarán, respecto de éstas, las atribuciones consignadas en el artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 referentes a la alta inspección y vigilancia sobre todas las dependencias, organismos y establecimientos en lo concerniente al servicio económico del Estado como representantes del Ministro del ramo.

Artículo 15. A los Subdelegados de Hacienda corresponde en el territorio de su jurisdicción facultades similares a las atribuidas a los Delegados de Hacienda en el citado Reglamento orgánico provincial, salvo las señaladas en los números 17 y 27.

Artículo 16. Como distintivo de su autoridad usarán los Subdelegados bastón de mando con trencillas y borlas de seda azul y plata y faja de igual color con entorchado de plata en el centro, y su puesto en ceremonias oficiales será el puesto inmediato al del Juez de primera instancia e instrucción del partido.

Artículo 17. Al Subdelegado le dará posesión de su cargo el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, con asistencia de todos los Jefes de dependencia de la Delegación.

Artículo 18. Las Subdelegaciones se dividirán en Secciones, denominadas de Administración, de Tesorería y Contabilidad, de Inspección del tributo, de Abogacía del Estado y de Intervención, a cargo de los funcionarios que para cada una de las tres

primeras designe el Subdelegado de entre los adscritos a la dependencia. Estos funcionarios, con el Abogado del Estado y el Interventor-delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que serán nombrados directamente, constituirán la Junta de Jefes a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Junio último, con las atribuciones que dicho artículo les confiere.

Los demás funcionarios, excepto los del Cuerpo de Contabilidad y el Depositario-pagador, serán adscritos a los servicios por la Junta de Jefes y les darán posesión los Subdelegados.

Los Habilitados del material serán designados por éstos y los del personal y sus sustitutos por votación entre todos los funcionarios de las Subdelegaciones.

Ejercerán funciones de claveros el Depositario-pagador, el encargado de la Jefatura de los servicios de Tesorería y Contabilidad y el Interventor-delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 19. Los encargados de las distintas Secciones se reservarán el despacho directo de un servicio y, además, ejercerán las debidas facultades de inspección y vigilancia sobre los servicios desempeñados por los funcionarios adscritos a la Sección.

Artículo 20. Las relaciones por escrito con Centros, Delegaciones, Autoridades y particulares, habrán de ser privativamente mantenidas por el Subdelegado o quien le sustituya, que será el funcionario de mayor categoría y clase, excepto el Interventor y el Depositario-pagador.

Artículo 21. En cada Subdelegación no habrá más que un registro general en el que se anotará el cargo a las distintas Secciones, excepto a la Abogacía del Estado, en orden a los documentos que se presenten a liquidación de los impuestos que administra, que se anotarán en sus registros especiales.

Artículo 22. Compete a las Subdelegaciones dentro de su territorio jurisdiccional: En los servicios de Administración y de Tesorería y Contabilidad, el cometido que se les asigna en las bases 2.ª y 4.ª del Real decreto de 25 de Junio de 1926, y, en general, análoga misión a la de las dependencias encargadas de estos servicios en las Delegaciones de Hacienda, conforme al capítulo 3.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Junio de 1924 y posteriores disposiciones aclaratorias y complementarias; debiendo extender su actuación como actos de gestión a todos los tributos y conceptos del presupuesto de ingresos del Estado, propios de dicha Administración económica provincial; en punto a inspección del tributo, realizarán la activa vigilancia que les encomienda la base 6.ª del citado Decreto, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 11 y 30 de Mayo de este año, Real orden de 13 de Julio siguiente y Real decreto de 22 de Octubre último y, en general, ajustando su actuación a las normas

establecidas o que se establezcan para la comprobación de la riqueza tributaria y descubrimiento de la oculta; la Abogacía del Estado desempeñará sus funciones de liquidación, asesoramiento jurídico y representación en juicio del Estado, con sujeción a la base 3.ª del Real decreto a que estas reglas se refieren, y demás disposiciones que afecten al Cuerpo de Abogados del Estado y servicios a su cargo; y, últimamente, la fiscalización e intervención de los servicios de las Subdelegaciones se llevará a cabo por los Interventores-delegados del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, conforme al Estatuto de su creación, de 19 de Junio de 1924, y Reglamento por que se rige, de 3 de Marzo de 1925.

Artículo 23. También compete a las Subdelegaciones, como oficinas gestoras, la realización de lo dispuesto, para la rectificación de los actos administrativos practicados con error, en el artículo 5.º del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, confiándose en esta materia a los Subdelegados las mismas facultades que a los Delegados atribuye el aludido artículo.

Artículo 24. La contabilidad en las Subdelegaciones se ajustará en un todo al procedimiento empleado por las Delegaciones de Hacienda, llevando los libros y rindiendo las cuentas que llevan y rinden éstas, observándose al efecto, mientras nada en contrario se ordene, todas las reglas emanadas de las Instrucciones, Reglamentos, Circulares y cuantas disposiciones rigen en la actualidad y se dicten en lo sucesivo.

En las Sucursales del Banco de España donde las nuevas oficinas se establezcan, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad acordará la cuantía de los fondos que hayan de situarse en principio en cada Sucursal para comenzar el pago de obligaciones.

Artículo 25. Las resoluciones, tanto de los Subdelegados de Hacienda, como de los Jefes encargados de los servicios de cada Sección, tendrán el carácter de actos administrativos, susceptibles de la reclamación económica pertinente, conforme a las reglas procesales y orgánicas que rijan en la materia, salvo lo dispuesto en el artículo 3.º

Madrid, 24 de Noviembre de 1926.
Aprobadas por S. M.—Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como ampliación al artículo 44 del Reglamento de la Comisaría Sanitaria Central, publicado en la GACETA de 12 de Febrero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Quedan nombrados Vocales de la

Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, el Director general de Trabajo y Acción Social o persona que le represente y el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Vigo (Pontevedra), D. Anastasio Ferrándiz Ballester, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 26 del Presupuesto vigente de este Ministerio, para el actual ejercicio semestral de Julio a Diciembre, un crédito de 37.500 pesetas para adquisición de libros con destino a las Bibliotecas oficiales,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con fecha 26 de Julio de 1923, se ha servido disponer que para la adquisición de libros ya encuadernados se distribuya dicho crédito, librándose desde luego y a justificar las cantidades respectivas en la forma siguiente:

A la Biblioteca Nacional y a favor, para los efectos del cobro, del Habilitado de la misma, D. Gervasio Abuin, 2.500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Albacete y a favor de D. Rafael Mateos Sotos, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Alicante y a favor de D. Rafael Vidal y García, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Almería y a favor de D. Antonio Tamayo Pérez, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Bilbao y a favor de D. Juan Irigoyen, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Burgos y a favor de D. Matías Martínez Burgos, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Cádiz y a favor de D. Rafael Picardo, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Castellón y a favor de D. Luis Revest y Corzo, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Córdoba y a favor de D. Luis Rubio y Moreno, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de La Coruña y a favor de D. Nicéforo Cocho Fernández, 375 pesetas.

A la Biblioteca de Gijón y a favor de D. Vicente Huici Miranda, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de La Laguna y a favor de D. Benjamín Artiles, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Logroño y a favor de D. Ricardo Martínez Llorente, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Málaga y a favor de D. Sebastián Briales del Pino, 375 pesetas.

A la Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros y a favor de don Inocencio Rodríguez Pérez, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Murcia y a favor de D. Andrés Sebejano Alcayna, 375 pesetas.

A la Biblioteca de Palma de Mallorca y a favor de D. Salvador Ros y Ramonell, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Santander y a favor de D. Alberto Dorao, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Toledo

y a favor de D. Julio González Hernández, 375 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Avila y a favor de D. Fernando Rodríguez Guzmán, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Badajoz y a favor de D. Román Gómez Villafraña, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Cáceres y a favor de D. Eustaquio Llanos y Palacios, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Ciudad Real y a favor de D. Francisco Tolsade Picazo, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Cuenca y a favor de D. Rogelio Sanchez y Catalán, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Gerona y a favor de D. José Martínez Planelles, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Guadalajara y a favor de D. José Llancho Pérez, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Huesca y a favor de D. Ricardo del Arco Garay, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Jaén y a favor de D. Antonio Alcalá Venesidada, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Mahón y a favor de Camilo Vilaverde García, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Orense y a favor de D. Juan Fernández Pérez, 250 pesetas.

A la Biblioteca de Orihuela y a favor de D. Vicente García Guillén, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Palencia y a favor de D. Agustín Blanquer Fraile, 250 pesetas.

A la Biblioteca del Instituto general y Estadístico y a favor de D. Alejandro Croizard y Coronado, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Segovia y a favor de D. Antonio Mazarriaga, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Soria y a favor de D. José Aniceto Tudela de la Orden, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Tarragona y a favor de D. Fernando Valls y Taberner, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Teruel y a favor de D. Juan Jiménez Bayo, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Vitoria y a favor de D. Marcelo Núñez de Cepeda, 250 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Zamora y a favor de D. Francisco Lupiani Menéndez, 250 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Barcelona y a favor de D. Manuel Rubio y Borrás, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Granada y a favor de D. José Frutos y Rodríguez, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Oviedo y a favor de D. José Elías Lucio Sampedro, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Salamanca y a favor de D. Juan Francisco Larrauri, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Santiago y a favor de D. José María Bustamante, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Sevilla y a favor de D. Vicente Llorens y Asensio, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Valencia y a favor de D. Fermín Villarroya, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Valladolid y a favor de D. Mariano Alcocer, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Zaragoza y a favor de D. Manuel Jiménez Catalán, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y a favor de D. Nicolás de Rascón, 1.312,50 pesetas.

A la Biblioteca de Farmacia y a favor de D. Tomás de las Heras y Dispierto, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y a favor de D. Manuel Feijóo y Parcet, 1.937,50 pesetas.

A la Biblioteca de Medicina y a favor de D. Miguel Almonacid y Cuenca, 1.500 pesetas.

A la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura y a favor de D. Fernando Ariño y Garde, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Real Academia Española y a favor de D. Guillermo Arsenio de Izaga, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca del Museo Arqueológico Nacional y a favor de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Real Academia Española y a favor de don Guillermo Fernández Cuesta, 500 pesetas.

A la Biblioteca de la Escuela de Veterinaria y a favor de D. Atanasio Lasso García, 500 pesetas.

A la Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid y a favor de D. Fermín Alvarez Cámara, 500 pesetas.

A la Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial y a favor de D. José Sidro García, 500 pesetas.

A la Biblioteca del Centro de Estudios Históricos y a favor de don Benito Sánchez Alonso, 500 pesetas.

A la Biblioteca de la Sociedad Económica Matritense y a favor de

D. Juan Pío García Pérez, 500 pesetas.

A la Biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación y a favor de D. Domingo Julio Gómez, 250 pesetas.

Al Archivo Histórico Nacional y a favor de D. Joaquín González y Fernández, 750 pesetas.

Al Museo de Reproducciones Artísticas y a favor de D. Gonzalo Díaz López, 750 pesetas; y

A la Biblioteca del Real Consejo de las Ordenes Militares y a favor de D. Vicente Castañeda, 750 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926,

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo Sr.: Las acumulaciones de cátedras vacantes en caso de amortización viene realizándose en las Universidades con arreglo a motivos circunstanciales que si, generalmente, son respetados, ofrecen, en cambio, una gran diversidad que no se justifica plenamente desde el momento en que existe legalmente establecido un orden de analogías de asignaturas por razón de su propio contenido docente, cuyas analogías pueden extenderse racionalmente a los casos de acumulación de cátedras, no olvidando el carácter de voluntariedad que deben conservar la aceptación de estas acumulaciones para los Catedráticos universitarios.

Por tales razones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo, al proponer las Juntas de Facultad al Catedrático que haya de encargarse del desempeño de asignatura acumulada, se ajuste a los cuadros oficiales de analogías.

2.º Tanto en el caso de que el Catedrático propuesto renunciase a la acumulación, como en el de que no se presentase por ningún Catedrático instancia para obtenerla, podrá encargarse del desempeño de la misma cualquier Catedrático de la misma Facultad, aun cuando no fuese titular de asignatura declarada oficialmente análoga, si bien deberá guardarse en la propuesta el criterio de la mayor afinidad.

3.º Las dudas que sobre el concepto de analogía pudieran sugerir, así como las reclamaciones que cualquier Catedrático que se creyera con mejor derecho pudiera formular contra el

acuerdo de la Junta de Facultad, serán definitivamente resueltas por este Ministerio, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, jubilado, D. Antonio Fernández Navarrete, Marqués de Legarde, forme parte, con carácter oficial, de la Comisión nombrada por Real orden de 20 de Agosto último, para asistir a las sesiones que ha de celebrar en el Cairo el XIV Congreso Internacional de Navegación; entendiéndose que los gastos que este servicio pueda originarle serán satisfechos por el interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, en situación de supernumerario, D. Alfonso Escobar Ramírez, forme parte, con carácter oficial, de la Comisión nombrada por Real orden de 20 de Agosto último para asistir a las sesiones que ha de celebrar en el Cairo el XIV Congreso Internacional de Navegación; entendiéndose que los gastos que este servicio pueda originar serán satisfechos por el interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistó el recurso de revisión interpuesto por D. Alberto de Elzaburu, en nombre y representación de los Sres. J. Prevet & Cie., de París, contra el acuerdo concediendo a don Fernando García Góngora la marca número 47.963:

Resultando que por el Agente de la Propiedad industrial D. Guillermo Belliure fué solicitada, con fecha 11 de Noviembre de 1922 y en nombre de D. Fernando García Góngora, el registro de una marca de fábrica para distinguir productos farmacéuticos, consistente en la denominación "Gomenolina", a la que correspondió el número 47.963:

Resultando que, publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial*, se opuso a la concesión el hoy recurrente, manifestando que sus representantes, los Sres. J. Prevet & Cie., son propietarios de la marca internacional número 19.209, concedida en 18 de Abril de 1918 como renovación del registro número 1.501, obtenido en 1898, con la denominación "Gomenol"; y que la convivencia de ambas marcas, tanto por no haber en su nombre más diferencia que el aditamento de la palabra "ina" como por aplicarse a distinguir iguales productos, daría lugar a confusiones en el mercado:

Resultando que, comunicada esta oposición al peticionario, contestó, dentro del plazo legal, alegando las razones que estimó pertinentes en defensa de su derecho y manifestando que la marca oponente no podía ser obstáculo al registro de la por él solicitada, ya que eran diferentes, tanto por la forma de presentación del medicamento como por su desinencia:

Resultando que, por acuerdo de 5 de Noviembre de 1925, se concedió a don Fernando García Góngora el registro de la marca solicitada, fundándose para ello en que la denominación "Gomenol", que se opone, es de carácter genérico y, de consiguiente, no puede ser reivindicada por nadie:

Resultando que contra este acuerdo ha interpuesto D. Alberto de Elzaburu, en la representación que ostenta, recurso de revisión, solicitando se revoque dicho acuerdo por haberse, a su juicio, cometido el error de conceder el registro de la marca "Gomenolina" por conceptuarse la denominación "Gomenol" de carácter genérico, siendo así que no puede ostentar tal

carácter mientras exista en vigor un registro que la proteja:

Considerando que la marca internacional opuesta a la de que se trata en este expediente fué concedida en el año 1898 y renovada en 1918, con todos los requisitos legales, lo cual demuestra que la Administración, al conceder la indicada renovación, no consideró que la marca había pasado al dominio público y era, por consiguiente, de carácter genérico, pues de otro modo es indudable que no hubiera accedido a que fuera renovada:

Considerando que la Administración, al conceder el registro de una marca, da al concesionario de la misma todos los derechos y acciones que le reconoce la vigente ley de Propiedad industrial, sin que, por tanto, mientras la marca esté en todo su vigor legal, pueda privarle de aquéllos:

Considerando que esta doctrina está corroborada por la jurisprudencia, pues el Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de Enero de 1925, resolviendo un recurso análogo al que nos ocupa, interpuesto por el propio recurrente, consignó, entre otros, el siguiente Considerando: "Considerando que es un hecho fuera de toda discusión, por estar probado documentalmente y reconocido en el expediente gubernativo, que M. Jules Prevet tiene registrada a su favor, como marca internacional, la palabra "Gomenol", y sin que en este pleito sea oportuno entrar en el examen de si el producto designado con este nombre está en el comercio y pertenece al dominio público, es lo cierto que, registrada la marca, tienen que subsistir, mientras ésta subsista, cuantos derechos a ella van afectos."

Considerando que el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 14 del vigente Reglamento de Propiedad industrial, se halla establecido para los casos de evidente y manifiesto error de hecho, y en el expediente que nos ocupa se ha cometido el error, al conceder al Sr. García Góngora la marca número 47.963, de suponer de carácter genérico la denominación de la marca opuesta, propiedad del recurrente, cuya renovación concedió sin dificultad alguna en el año 1918:

Considerando que en el acuerdo recurrido no se ha tocado el punto relativo al parecido que pueda existir entre ambas marcas, ya que, co-

mo antes se dice, el único fundamento que contiene es el del carácter genérico de la denominación de la marca del recurrente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido estimar el recurso interpuesto por D. Alberto de Elzaburu, en la representación que ostenta, quedando revocado el acuerdo de 5 de Noviembre de 1925, por haberse dictado con el error de que se ha hecho mérito, y debiendo reponerse el expediente al estado de examen comparativo de las marcas objeto del mismo, para en su vista dictar la resolución que proceda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION *Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 163.

I.—Peticionario: D. José María Moliner Escudero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Burgos Industrial", domiciliada en Burgos.

II.—Industria: Fabricación de cubrepisos y revestimientos de paredes y techos, llamados burgoleum, textileum, linoleum estampado y tapiz Burgos.

III.—Auxilios solicitados: 1.º Exención de los impuestos de Derechos reales y timbre para la escritura de constitución de la Sociedad, así como para la emisión de 8.000 acciones de 500 pesetas, acordada en la citada escritura.

2.º Reducción del 50 por 100 durante un quinquenio de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

3.º Exención de derechos arancelarios para la importación de la maquinaria especial que se expresa a continuación.

Para la fabricación del burgoleum, textileum y estampación de linoleum:

Una máquina para la preparación de la cara del cartón embreado que ha de recibir la coloración.

Una máquina de aplicar el color

base a la cara correspondiente del material.

Una máquina de aplicar la mezcla del óxido rojo al dorso del cartón embreado.

Dos series de laminadores de triple cilindro de granito, de 762 milímetros de longitud por 381 de diámetro.

Dos mezcladores horizontales de pintura.

Una máquina rotativa de imprimir hasta ocho colores.

Una cámara de desecación.

Maquinaria para la estampación del tapiz Burgos:

Una máquina de imprimir de ocho colores, con relieve y con rodillos de 1,130 metros de longitud.

Un secador de aire caliente.

Central de energía:

Una máquina R. Wolf de 205 HP. efectivos de potencia, sistema Compound, con condensación.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 23 de Noviembre de 1926.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario anunciado en la GACETA del día 5 de Agosto último para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes, para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones); y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para aplicación del Decreto-ley sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo para recibir la documentación referente a los comprendidos en la Real orden de esta Presidencia de 30 de Septiembre último, y el período de reclamaciones previsto en la GACETA de 26 de Octubre siguiente, a continuación se detallan los individuos que por uno u otro motivo son admitidos a concurso y relación de

las instancias desestimadas, debiendo los primeros presentarse el 2 de Diciembre próximo, ante el Jefe de la Sección de Telégrafos respectiva, a fin de que por el personal indicado en las instrucciones que sobre este concurso figuran en la GACETA del día 5 de Agosto último, sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican:

Por hallarse comprendidos en la Real orden de 30 de Septiembre último (GACETA número 275):

Soldado Abad Miguel, Jesús.—Soria. Reconocimiento y examen.

Idem Alcain Ciria, León.—Zaragoza. Idem id.

Idem Ariño y Lorenzo, Pío.—Barcelona. Idem id.

Cabo Arroyo Abad, Juan.—Madrid. Idem id.

Idem Bartolomé Campo, Juvencio.—Huesca. Idem id.

Soldado Basadre Bargados, Gerardo. Coruña. Idem id.

Sargento de la reserva Boltaña Escorihuela, Román.—Teruel. Idem id.

Soldado Caballero Palomar, Juan.—Lérida. Idem id.

Idem Campos Arteaga, Francisco.—Guadalajara. Idem id.

Idem Cotes San Mateo, Juan José.—Murcia. Idem id.

Idem Fanlo Maza, León.—Lérida. Idem id.

Idem Fernández Denia, José.—Granada. Idem id.

Idem Gallego Pérez, Cesáreo.—Coruña. Idem id.

Idem Garcés Larruy, José.—Huesca. Idem id.

Idem García Gómez, Francisco Abel.—Albacete. Idem id.

Cabo García Orea, Lucio.—Cuenca. Idem id.

Soldado Garrido López, Manuel.—Albacete. Idem id.

Idem Gascón Sánchez, Máximo.—Cádiz. Idem id.

Idem Ymaña García, Pablo.—Logroño. Idem id.

Cabo Juliá Oliver, Juan.—Balears. Idem id.

Soldado Latre Voz, Angel.—Huesca. Idem id.

Idem León Escoriza, José.—Almería. Idem id.

Sargento licenciado López López, José.—Burgos. Idem id.

Cabo Lorente Crespo, Ricardo.—Salamanca. Idem id.

Soldado Lliteras Bisquerra, Miguel. Balears. Idem id.

Sargento de la reserva Martín Pérez, José Manuel.—Orense. Idem id.

Cabo Martínez Cabrera, Rafael.—Jaén. Idem id.

Idem Mercant Homar, Miguel.—Balears. Idem id.

Soldado Orrit Solé, Juan.—Lérida. Idem id.

Idem Pérez Estua, Ramón.—Lugo. Idem id.

Idem Rivilla Olmo, Antonio.—Cádiz. Idem id.

Idem Ruiz García, Jesús.—Granada. Idem id.

Idem Salazar Hidalgo, José Ramón. Jaén. Idem id.

Idem Sánchez Morales, Francisco. Granada. Idem id.

Idem San Pedro López, José de.—Murcia. Idem id.

Idem Serrano Osuna, Fulgencio.—Toledo. Idem id.
Cabo Tapiador Rivero, Fernando.—Sevilla. Idem id.
Soldado Trueba Barquim, Ciriaco. Santander. Idem id.
Cabo Trujillo Naranjo, Adolfo.—Ciudad Real. Idem id.
Soldado Vegas Vegas, Pablo.—Cáceres. Idem id.
Idem Ventoso Guerra, Juan.—Madrid. Idem id.
Cabo Villamayor García, Hilario.—Valladolid. Idem id.
Soldado Vivanco Alvarez, Miguel.—Bilbao. Idem id.
Idem Martínez Areales, Vidal.—Córdoba. Idem id.

Por haberse recibido la documentación militar de los interesados antes del 31 de Octubre próximo pasado, fecha en que terminó el plazo de admisión:

Cabo Aguayo Sánchez, José.—Córdoba. Reconocimiento y examen.
Sargento licenciado Juan Bautista Bajo.—Manzanares (Ciudad Real). Idem id.
Soldado Bauza Pérez, Domingo.—Palma de Mallorca. Reconocimiento.
Cabo Bello Baeza, Gregorio.—Canarias. Reconocimiento y examen.
Idem de la primera reserva Benítez Begano, Juan.—Cádiz. Idem id.
Idem Calle Bellón, Arturo.—Ciudad Real. Idem id.
Soldado Carballo Jiménez, Francisco.—Badajoz. Idem id.
Idem Cardera Ruiz, Félix.—Jaén. Reconocimiento.
Cabo Castillo Fraile, Vicente.—Cuenca. Reconocimiento y examen.
Idem Cobo Toribio, Antonio.—Jaén. Idem id.
Idem Corrales Fernández, Jaime.—Burgos. Idem id.
Idem Cumbreño Hipólito, Pablo.—Badajoz. Idem id.
Soldado Díaz López, José Gerardo. Valladolid. Reconocimiento.
Idem Expósito Buján, José.—Lugo. Reconocimiento y examen.
Idem Feijóo Rodríguez, Constantino.—Orense. Idem id.
Cabo Fernández Fernández, Juan. Jaén. Reconocimiento.
Soldado García Aragón, Anastasio. Palencia. Reconocimiento y examen.
Cabo Garrido Lozano, Maudilio.—Cuenca. Idem id.
Soldado Gato Apellaniz, José María. Logroño. Idem id.
Idem Hernández Castilla, Juan.—Salamanca. Idem id.
Cabo Hernando Cuesta, Valeriano. Segovia. Idem id.
Idem Herrero Sanz, Aquilino.—Valladolid. Idem id.
Idem Jiménez León, Antonio.—Córdoba. Idem id.
Soldado Gainza Reelo, Tomás.—Navarra. Idem id.
Cabo Jover Marqués, Emilio.—Badajoz. Idem id.
Idem Jiménez Viu, Francisco.—Huesca. Idem id.
Soldado Juan Gracia, Domingo.—Huesca. Sólo reconocimiento.
Cabo Lahera Curto, Luciano.—Salamanca. Reconocimiento y examen.

Idem López Valderrama, Eusebio. Cuenca. Idem id.
Sargento Martínez Cuesta, Claro.—Burgos. Idem id.
Soldado Martínez Bernaldez, Fructuoso.—Badajoz. Idem id.
Idem Martín Martín, Andrés.—Salamanca. Idem id.
Idem Martín Herrera, Santiago.—Zamora. Idem id.
Idem Martínez López, Pedro.—Cuenca. Idem id.
Idem Martínez Pérez, Pedro.—Albacete. Idem id.
Idem Méndez López, Emilio.—Lugo. Idem id.
Idem Monje Fuente, Edilberto.—Segovia. Sólo reconocimiento.
Sargento licenciado Mora Ballarín, José.—Huesca. Reconocimiento y examen.
Soldado Pérez Fraguas, Dionisio, Burgos. Idem id.
Cabo Quesada Navarro, Agustín. Almería. Idem id.
Idem Rebeiro Goyanes, Marcelino.—Lugo. Idem id.
Idem Rivero Montalvo, Florencio. Zamora. Idem id.
Idem Rodríguez Cárdenas, Juan. Jaén. Idem id.
Soldado Rueda Díaz, Indalecio.—Almería. Idem id.
Idem Ruiz López, Ricardo.—Córdoba. Idem id.
Idem Sáncz Cimbrón, Catalino. Madrid. Sólo reconocimiento.
Idem Sánchez de la Fuente, Demetrio.—Valladolid. Reconocimiento y examen.
Cabo Sánchez Mesa, Enrique.—Avila. Idem id.
Soldado Serra Salvá, Andrés.—Palma de Mallorca. Idem id.
Idem Serra Gallart, José.—Lérida. Idem id.
Idem Solo Gutiérrez, Aurentino. Orense. Idem id.
Cabo Téllez Lana, José.—Toledo. Idem id.
Idem para la reserva Vázquez López, Pedro.—Madrid. Idem id.
Idem Vera González, Juan.—Palma de Mallorca. Solo reconocimiento.

Por haber justificado no les fué posible presentarse a examen y a reconocimiento, por causas ajenas a su voluntad, debiendo hacerlo el día 2 de Diciembre próximo:

Cabo García García, Marciano.—Toledo. Reconocimiento y examen.
Soldado Castello Serrano, Apromiano.—Ciudad Real. Idem id.

Se reproducen, debidamente rectificados, los errores observados en las relaciones publicadas en Septiembre y Octubre últimos:

Soldado Calzadilla Rodríguez, Ezequiel.—León. Sólo reconocimiento.
Idem Pérez Fernández, Armando. León. Idem id.
Cabo Requena Martínez, Miguel. Madrid. Reconocimiento y examen.
Idem Ruiz Aldea, Jacinto.—Madrid. Sólo reconocimiento.
Idem Sánchez Nieto, Antonio.—Córdoba. Examen y reconocimiento.
Idem para la reserva Sánchez Jiménez, Guillermo.—Almería. Idem id.

Soldado Gabilán Pardo, Rosauel. Ciudad Real.—Sólo reconocimiento.
Cabo Tendero Berrocoso, Ambrosio.—Cáceres. Examen y reconocimiento.

Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.

Por no acompañar los documentos prevenidos en el artículo 56 del vigente Reglamento:

Soldado Alamillo Blanco, Andrés.—Córdoba.
Cabo Albacete Oñate, Blas Galo.—Guadalajara.
Idem Alvarez García, José.—Orense.
Soldado Andreu Máiquez, Antonio. Murcia.
Cabo Arcos Ordoño, Nicolás.—Granada.
Soldado Arenas Espinar, Eleuterio Eugenio.—Ciudad Real.
Idem Barrio Galilea, Eugenio.—Logroño.
Idem Bravo Rubio, Juan.—Cáceres.
Idem Brieba Díaz, Juan Francisco. Avila.
Cabo Caminal Montaña, Antonio.—Lérida.
Idem Campo Roca, Jesús.—Lugo.
Soldado Campos Hernández, Alfonso.—Albacete.
Idem Campos Alcón, Evaristo.—Ternel.
Idem Garro Fernández, Marcial.—Lugo.
Sargento Castro Dueñas, Segundo.—Córdoba.
Soldado Cobos Díaz, Tomás.—Huelva.
Idem Domínguez Alburquerque, Rufino.—Salamanca.
Idem Díez Falagán, Gaspar.—León.
Cabo Escarcena Vázquez, Juan.—Málaga.
Idem Fernández Rosa, Juan.—Sevilla.
Soldado Ferreiro, Manuel.—Coruña.
Idem Flórez Méndez, Agustín.—León.
Idem Gabaldón Moreno, José.—Albacete.
Cabo Gallego Muñoz, Iliginio.—Badajoz.
Idem García Serra, Arsenio.—Valencia.
Soldado García Marcos, Francisco.—Cáceres.
Idem García Porras, Francisco.—Granada.
Cabo García García, José.—Albacete.
Soldado Garrido Jaime, Salvador.—Córdoba.
Idem Garrido Checa, Segundo.—Jaén.
Idem Gil Caballero, Crispín.—Cáceres.
Idem Gómez Llano, Casto.—Santander.
Cabo Gómez Garona, Ricardo.—Burgos.
Soldado González Ruana, Ramón.—Cáceres.
Idem González González, Tomás.—Burgos.
Idem Guerrero Rosel, Segundo.—Ciudad Real.
Idem Hernández Sevillano, Justo.—Valladolid.
Idem Hoz Gutiérrez, Juan Manuel de la.—Jaén.
Idem Laglera Gallego, Mariano.—Huesca.

Idem Liscano Velasco, Domingo.—Ciudad Real.
 Idem López Belmonte, Juan.—Huesca.
 Idem Magán García, Jesús.—Toledo.
 Idem Marqués Batalla, Angel.—Cádiz.
 Cabo Martín Chamorro, José.—Salamanca.
 Idem Martín Maestro Lorenzo, Juan.—Toledo.
 Idem Martínez Martínez, Antonio.—Zamora.
 Idem Martínez Sánchez, Marino.—Cuenca.
 Soldado Martínez Lima, Maximino.—Badajoz.
 Cabo Martínez Martínez, Pedro.—León.
 Soldado Martínez Bascuñán, Teodoro.—Cuenca.
 Idem Meler Castro, Antonio.—Zaragoza.
 Idem Montero Prieto, Manuel.—Orense.
 Idem Moral García, Manuel del.—Jaén.
 Cabo Moreno Rodrigo, Isaac.—Burgos.
 Soldado Mulas Largo, Matías.—Zamora.
 Cabo Muñoz Castellanos, Fernando.—Ciudad Real.
 Idem Muñoz Casado, Tomás.—Ciudad Real.
 Soldado Oliván Sánchez, Roque.—Huesca.
 Idem Ortega Sánchez, Rafael.—Córdoba.
 Idem Ortega Sánchez, Rafael.—Córdoba.
 Idem Ortiz García, José.—Ciudad Real.
 Idem Osa Ruiz, Felipe.—Cuenca.
 Cabo Patón Tenorio, Juan.—Ciudad Real.
 Idem Pedregal González, Afrodísio.—Albacete.
 Idem Pedrosa Morente, Antonio.—Granada.
 Soldado Peño González, Francisco.—Toledo.
 Idem Pérez Muñoz, Juan.—Granada.
 Idem Prados Andréu, Pedro.—Madrid.
 Idem Puerta López, Adrián.—Guadalajara.
 Idem Pulido Guerrero, Andrés.—Granada.
 Idem Riveira Castiñeira, Antonio.—Coruña.
 Cabo Rodríguez Díaz, Abundio.—Salamanca.
 Idem Rodríguez García, Gerardo.—Cesáreo.—Ciudad Real.
 Soldado Rodríguez González, José.—Cádiz.
 Idem Roldán Fernández, Rogelio.—Córdoba.
 Idem Rubio Martín, Rogelio.—Segovia.
 Idem Ruiz Saldaña, Julián.—Soria.
 Idem Ruiz Benito, Manuel.—Salamanca.
 Idem Ruiz García, Pedro.—Logroño.
 Idem Sáez y Garayoa, Antonio.—Navarra.
 Sargento Sáez Jordán, Simón.—Cuenca.
 Soldado Salas Azuara, José.—Teruel.
 Cabo Samarín Rodríguez, Juan.—Canarias.

Idem Sánchez Valverde, Carlos.—Sevilla.
 Idem Sánchez Aldea, José María.—Ciudad Real.
 Soldado Sanz Ubieta, Bernabé.—Bilbao.
 Idem Sanz Pérez, Bonifacio.—Guadalajara.
 Idem Tabernero Sánchez, Victoria.—Salamanca.
 Idem Tena Barbera, Bautista Eugenio.—Castellón.
 Idem Toril Toril, Bartolomé.—Córdoba.
 Cabo Torre Falagán, Andrés de la.—León.
 Soldado Torres Pedadera, Antonio.—Málaga.
 Idem Torres Aparicio, Tomás.—Salamanca.
 Idem Torrijos Tapia, Francisco.—Jaén.
 Idem Valdeolivas Ortega, Francisco.—Guadalajara.
 Idem Vale Canto, Manuel.—Coruña.

Por no acompañar duplicada copia de la filiación (Artículo 56):

Soldado Fernández Alonso, Salvador.—Salamanca.
 Cabo Pérez Navarro, Antonio Juan.—Valencia.
 Soldado Santos Santos, Ismael.—León.

Por no constar alcanzó el empleo de Cabo, ni acompañar la duplicada copia de la filiación (artículo 56):

Cabo Hinchado Delgado, Antonio.—Badajoz.

Por no acompañar certificado de aptitud física ni la duplicada copia de la filiación (artículos 31 y 56):

Soldado Ortiz Rialp, Ramón.—Lérida.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del 31 de Octubre pasado, fecha en que expiró el plazo para la admisión, surtiendo efectos en concursos sucesivos:

Soldado Arguís Alastrué, Esteban.—Huesca.

Sargento para la reserva Bielsa Bardaji, Estanislao.—Huesca.

Soldado Fernández Conejo, Francisco.—Málaga.

Cabo Fraisoli Cuadra, Enrique.—Logroño.

Soldado González Ochoa, Florencio.—Logroño.

Idem Jiménez Gigante, Emiliano.—Madrid.

Idem Martín Rodríguez, Ramón.—Madrid.

Idem Martínez Ceña, Francisco.—Soria.

Idem Muñoz Varela, Manuel.—Toledo.

Idem Oliver Gámez, Faustino.—Albacete.

Cabo Prieto Pulido, José.—Córdoba.

Soldado Rueda Ibáñez, Leopoldo.—Albacete.

Por no haber acreditado observar buena conducta (artículo 19, caso primero):

Soldado Bao Martínez, Jesús.—Lugo.
 Cabo Salcedo Vera, Carmelo.—Ciudad-Real.

Por que no han variado las causas que motivaron la clasificación de "fuera de concursos":

Soldado Alcalde Manzano, Esteban.—Guadalajara.

Idem Aranda Patiño, Eugenio.—Toledo.

Idem Camacho Silva, Manuel.—Cádiz.

Cabo Fuertes Marco, Máximo.—Teruel.

Soldado Gallén Ripolles, Joaquín.—Castellón.

Idem García Casillas, Manuel.—Cáceres.

Herrador de segunda García García, Timoteo.—Valladolid.

Soldado Hoyo Pedroche, Ricardo del.—León.

Idem Juárez Astorga, Atanasio.—Burgos.

Idem Martínez Cobos, Gerardo.—Guadalajara.

Idem Moreno Moreno, Ignacio.—Albacete.

Idem Muñoz Fenoy, Juan.—Jaén.

Idem Muñoz Juan, Mariano.—Madrid.

Herrador de segunda.—Núñez Fernández, Julián.—León.

Soldado Saura Cegarra, Manuel.—Murcia.

Idem Sierra Ortega, Guillermo.—Ciudad-Real.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la propuesta publicada el 26 de Octubre próximo pasado, sin que pueda tomarse en consideración el certificado a que alude por no constar en él que trabajó en líneas aéreas:

Soldado Alvarez Ruiz, Félix Agustín.—León.

Por no constar en su documentación la aptitud para el ascenso a Cabo:

Soldado Ordóñez Ordóñez, Antonio.—Albacete.

Por no haberse recibido las papeletas de petición de destino:

Educando de corneta Pérez Rosa, José.—Canarias.

Soldado Sánchez Vázquez, Bautista.—Lugo.

Porque las papeletas de petición de destino están formuladas o tuvieron entrada en esta Junta después del 31 de Agosto último, fecha en que expiró el plazo de admisión:

Cabo Bartolomé Rahona, David.—Barcelona.

Soldado García Orihuela, Bruno.—Madrid.

Idem González Marcos, Florentino.—Cádiz.

Idem López Murillo, Valentín.—Lérida.

Idem Medina Pérez, Higinio.—Valencia.

Idem Moreno Laya, Gumersindo.—Madrid.

Idem Penela Vázquez, Francisco.—Lugo.

Idem Tío Pérez, Fernando del.—Segovia.

Idem Vázquez Zamorano, Lorenzo.—Zamora.

Cabo Vázquez Expósito, Manuel.—Lugo.

Porque las peticiones de destino están formuladas después del plazo señalado para su admisión y no acompañan los documentos preceptivos en el artículo 56:

Soldado Bautista Quevedo, Antonio.—Canarias.

Idem Flórez Sánchez, Juan.—Córdoba.

Cabo Fuentes Hernández, José.—Canarias.

Idem Gómez Cascajo, Máximo.—Valadolid.

Idem Luengo Luengo, Olegario.—Salamanca.

Soldado Oliver García, Nicasio.—Jaén.

Idem Sáenz Cuadrado, Angel.—Santander.

Sargento Sánchez Crespo Ruiz, Catalino.—Ciudad Real.

Soldado Serna Garrido, Luis.—Cáceres.

Cabo Sotomayor Ortiz, Luis.—Toledo.

Soldado Romero Beltrán, Cándido.—Guadalajara.

Porque en la fecha en que se publicó la primera propuesta no habían cumplido veinticinco años de edad (artículo 19, caso primero):

Soldado Bagalluy Montanuy, Ramón.—Huesca.

Idem Fernández Morcillo, Aurelio.—Albacete.

Idem Fernández Escudero, Eugenio.—León.

Cabo Navarro García, Raimundo.—Albacete.

Idem Sánchez Rodríguez, Manuel.—Martín.—Badajoz.

Por exceder de la edad de treinta años en la fecha en que se publicó la primera propuesta:

Soldado Cudeiro González, Indalecio.—Orense.

Idem Espinosa Moreno, Pedro.—Albacete.

Cabo Guijarro Langara, Gregorio.—Cuenca.

Idem Larramendi Recalde, Teodosio.—Eugenio.—Navarra.

Soldado Madueño Mendoza, Manuel.—Córdoba.

Cabo Pasamontes Dorado, Bartolomé.—Ciudad Real.

Soldado Pérez Armas, Joaquín.—Lugo.

Idem Rodríguez García, Antonio.—Canarias.

Por no ser posible ampliar el plazo de admisión de documentos, como pretenden:

Cabo para la reserva Muñoz Rayo, Alvaro.—Badajoz.

Soldado Rayo Sánchez, Justo.—Badajoz.

Porque no se puede tomar en consideración la partida de bautismo que acompaña, debiendo solicitar del Jefe de su Cuerpo la rectificación de la documentación militar.

Cabo Peramo Sánchez, Antonio.—Almería.

Porque no se puede tomar en consideración el certificado de nacimiento sin legalizar que acompaña, debiendo solicitar del Jefe del Cuerpo a que pertenece la rectificación de su documentación militar:

Soldado Paula Salgueiro, José María.—Teruel.

Por no haber servido en filas cinco meses (artículo 19, caso primero):

Soldado Rey Vilarinho, Domingo.—Coruña.

Porque en el certificado que acompaña no figura el sello de la Sociedad Industrial ni el visado de la Alcaldía:

Soldado Muñoz Torres, Manuel.—Jaén.

Porque debe atenderse a lo resuelto en las relaciones de propuestas publicadas el 6 y 26 de Octubre próximo pasado, en las que aparecen designados:

Cabo Alonso Rodríguez, Marciano.—Palencia.

Idem Mena Moreno, Matías.—Cuenca.

Madrid, 23 de Noviembre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Godella D. Claudio Miralles Gaona contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Moncada a inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. José, doña Rosa y doña Francisca Balbastre Esteve el 27 de Julio del año último de 1925 otorgaron escritura pública de partición de herencia ante el Notario de Godella D. Claudio Miralles Gaona, en la que expusieron: que su padre, D. José Balbastre Llopis, falleció en Mislata el 12 de Mayo de 1925 en estado de viudo, bajo testamento otorgado en el mismo pueblo el 14 de Mayo de 1918 y ante el propio Notario, en cuyo testamento declaró que estuvo casado en primera nupcias con doña Rosa Esteve Ruiz, de la que tenía tres hijos, llamados José, Rosa y Francisca Balbastre Esteve, que son los comparecientes, y que en el momento de otorgar el testamento estaba casado con doña María Ballester Alberich, de cuyo segundo enlace no tenía sucesión, reconociendo que al contraer este segundo matrimonio su esposa aportó al mismo, en metálico, la suma de 750 pesetas, que deberían serle entregadas, y legando a su hijo José Balbastre el algarroberal que posee el testador en Quart de Poblet, que se detraerá del tercio de libre disposición, y, en su caso, del

de mejora, y en el remanente de sus bienes instituir por sus únicos y universales herederos a sus tres hijos ya citados, por iguales partes, sin perjuicio de la cuota en usufructo que corresponda a la viuda; que el compareciente D. José Balbastre renunciaba al legado que se le hacía y aceptaba sólo la herencia; que la herencia de que se trata sólo recae sobre dos fincas: una casa, situada en Mislata, calle de la Pelota, número 8, que adquirió el causante (en estado de viudo de su segunda esposa) por compra que hizo a D. Antonio Marzal por escritura de 25 de Febrero de 1922; y otra de 83 áreas 10 centiáreas de tierra de secano, en término de Quart de Poblet, adquirido por el causante en estado de viudo de su primera consorte doña Rosa Esteve, por compraventa que otorgó a su favor D. Manuel Vargas, como Agente ejecutivo de Hacienda, en nombre y representación de doña Rosa Llopis, según escritura de 11 de Febrero de 1899; que los comparecientes aceptaban la herencia de su padre D. José Balbastre Llopis; y que esos comparecientes, los hermanos Sres. Balbastre Esteve, como únicos interesados en los bienes de la herencia paterna, los dividen entre sí por terceras partes y los adjudican en pleno dominio en la forma siguiente: a D. José Balbastre, el campo o tierra situado en término de Quart de Poblet, y a los otros hermanos, doña Rosa y D. Francisco, la casa situada en Mislata, calle de la Pelota, número 8:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Moncada, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento, porque constando en el testamento del causante que inserta que su esposa María Ballester aportó bienes a la sociedad conyugal, no se liquida esta sociedad ni se da intervención en la adjudicación de bienes del causante a los causahabientes del conyuge premuerto. Y no pareciendo subsanable este defecto no procede tomar anotación preventiva."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, a fin de que aquélla se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales por los siguientes razonamientos: que el Registrador se niega a inscribir el campo situado en término de Quart de Poblet, fundándose en que habiendo formado parte de la segunda sociedad de gananciales del causante, está afecto a las responsabilidades de esa sociedad y se ha de liquidar previamente la misma; que dicho campo fué aportado, en efecto, por el causante, pero como no se pactó en capitulaciones matrimoniales la cesión en todo ni en parte, de su dominio, a la nueva entidad, ni rige aquí el Fuero del Baylio, ni ningún otro parecido, sino la legislación común, la propiedad del referido campo, con la facultad de disponer libremente de él, según el artículo 1.398 del Código civil, siguió perteneciendo al marido, ya que en la sociedad legal distingue la ley civil "Bienes de la

propiedad de cada uno de los cónyuges" y "Bienes gananciales"; que disuelto el segundo matrimonio, como en general cualquier matrimonio, la liquidación de la sociedad de gananciales, es un derecho innegable del cónyuge viudo y los herederos del premuerto, en este caso, y un deber recíproco de la parte contraria; pero que mientras ese derecho puramente privado se ejercita o no por los titulares del mismo, la situación de los bienes privativos del viudo, ha declarado este Centro en su Resolución de 21 de Abril de 1885, corroborada por las de 30 de Junio de 1887 y 4 de Enero de 1893, que el dominio de esos bienes no pasa a la sociedad legal, la disolución de ésta no modifica en nada la capacidad de su dueño para disponer libremente de ellos; que siendo esto así, ¿por qué regla de tres, esa capacidad y libertad de disposición del viudo la pierden sus herederos, siendo así que éstos, según el artículo 661 del Código civil, suceden al difunto en todos sus derechos y obligaciones?; porque así como la inscripción a favor del causante daba al mismo, aun siendo viudo, la libertad de disposición por una parte, y no le libraba de sus obligaciones postmatrimoniales, del mismo modo la inscripción a favor de los herederos no los libraba de sus obligaciones para con los herederos de la segunda esposa del causante ni a éstos les priva de sus derechos contra aquéllos; que al Registrador le ha impresionado fuertemente la confesión hecha en su testamento por el causante, relativa a la aportación en metálico de su segunda esposa; pero no reparó en que, con arreglo a los artículos 170 y 171 de la ley Hipotecaria y 1.344 y 1.345 del Código civil, esa confesión no produce más efecto que el de una obligación personal, del mismo valor que una confesión de deuda a favor de cualquier persona o un legado de cantidad; y que la obligación personal que produce en este caso es de una consistencia muy discutible, por estar hecha después del primer año de matrimonio del testador, que de haberse hecho pública en vida de la beneficiaria, no le hubiera cabido a ésta ni el derecho a obtener su marido una hipoteca legal:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que según repetidamente ha declarado esta Dirección general, tomando por base la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Abril de 1915 el testamento es la ley de la sucesión y a ella han de atenerse los interesados en la partición y distribución de sus bienes, sin que sea lícito prescindir de la voluntad del testador, máxime si con ello se perjudican los derechos reconocidos a otras personas; que en el caso del recurso, los hijos del primer matrimonio se distribuyen los bienes de su padre, omitiendo lo ordenado en el testamento sobre entrega de los bienes aportados por su segunda mujer, infringiendo, por tanto, la doctrina que se ha citado; que en el caso que se discute, el Notario recurrente ha prescindido por completo de lo establecido en los artículos 1.417, 1.421, 1.422 y 1.423 del Código civil, que son la

base de toda partición; que los hijos del primer matrimonio se distribuyen los bienes del causante, con olvido completo de la restitución a la mujer o a sus herederos de los bienes aportados y de los que pudieran corresponderles en concepto de gananciales, no dando ninguna intervención en la partición a los que puedan ostentar estos derechos; y que los preceptos legales expuestos y la doctrina en ellos contenida cristalizó en la Resolución de 21 de Junio de 1906, que decidió un caso completamente idéntico al de este recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Moncada en la escritura de partición de herencia de 27 de Julio de 1925, en virtud de consideraciones análogas a las expuestas por el expresado funcionario en su informe:

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, por estimar que no es aplicable al caso de este recurso la Resolución de 21 de Junio de 1906, que invocan el Presidente y el Registrador, pues aquélla resuelve un caso sustancialmente distinto del presente:

Vistos los artículos 1.344 y 1.418 y siguientes del Código civil, el 170 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 24 de Abril de 1885, 30 de Junio de 1887, 15 de Junio de 1892, 5 de Mayo de 1908 y 4 de Noviembre de 1914:

Considerando que el problema planteado en este recurso es el siguiente: si pueden los herederos de D. José Balbastre Llopis, fallecido en estado de viudez y sin sucesión de su segunda esposa doña María Ballester, practicar la división de una finca que dicha causante había adquirido cuando estaba viudo de su primera esposa, sin necesidad de liquidar la última sociedad conyugal ni dar intervención a los causahabientes de su segunda esposa:

Considerando que cualesquiera que sean los derechos concedidos por los artículos 1.418 y siguientes del Código civil a los herederos del cónyuge premuerto para solicitar la liquidación de la sociedad de gananciales, es doctrina admitida por este Centro, tanto durante la vigencia de las leyes recopiladas como después de la promulgación de aquel texto legal que el sistema de gananciales, si bien crea entre marido y mujer una verdadera comunidad de beneficios, deja fuera de la misma los bienes privativos de cada uno de los cónyuges y en su consecuencia, la disolución de la sociedad conyugal no modifica en nada la capacidad del viudo para poder disponer libremente de los que le pertenecen:

Considerando que el limitar el alcance de la indicada doctrina por la sola circunstancia de haber confesado el viudo en su testamento que la mujer había aportado al matrimonio una cantidad determinada, equivaldría a conceder fuerza real y casi hipotecaria en el sentido estricto a dicha declaración contra el espíritu de nuestra

tradicional legislación contra los expresos términos de la Exposición de motivos de la primitiva ley Hipotecaria y contra el precepto contenido en el artículo 1.344 del Código civil, a cuyo tenor la dote confesada por el marido cuya entrega no constare o constase sólo por documento privado no surtirá más efecto que el de las obligaciones personales.

Considerando que si la facultad de enajenar libremente sus bienes peculiares se concede al viudo, deudor personal por el concepto de dote confesada, mucho mejor debe reconocerse a sus herederos la facultad de distribuir los bienes relictos por el mismo cónyuge viudo, puesto que el peligro de insolvencia pudiera existir en el primer supuesto, toda vez que los bienes salen del patrimonio del cónyuge supérstite para pasar a la propiedad de un tercero; pero no puede ser alegado en la segunda hipótesis, ya que los herederos aceptan y recogen la herencia con la obligación de satisfacer entre las deudas del causante la ocasionada por las aportaciones matrimoniales no aseguradas con hipoteca:

Considerando que los fundamentos jurídicos de la Resolución de 21 de Junio de 1908 no son aplicables al caso presente, en primer término, porque en aquel expediente la masa relicta estaba formada en parte por metálico de indemostrable procedencia; en segundo lugar, porque se trataba entonces de liquidar una primera comunidad de gananciales, enlazada, en cierto modo, con la segunda sociedad conyugal, y, en fin, porque los herederos de la segunda mujer podrían resultar perjudicados por la falta de intervención en las operaciones particionales, lo que ahora no sucede:

Considerando que las frases empleadas por D. José Balbastre Llopis en el testamento para hacer constar que su última esposa, doña María Ballester, había aportado al matrimonio 750 pesetas en metálico, *que deberían serle entregadas*, equivalen a una simple confesión de dote o reconocimiento de deuda, y ni en tal concepto ni en el de legado pueden significar carga hipotecaria o prohibición de enajenar impuesta a los herederos que han formalizado el documento objeto de este recurso,

Esta Dirección general ha acordado, con revocación del auto apelado y de la nota del Registrador de la Propiedad, declarar inscribible la escritura objeto de este recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.—El Director general de los Registros y del Notariado, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fausto Ruiz Es-

púñez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la de Port-Bou, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Arsenia Olles y Fernández, Escribiente-Mecanógrafa del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Alicante, en solicitud de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Emilio Alvarez Cervera, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Goyanes de Oses, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo

devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Visto el expediente promovido por D. Eugenio Domínguez Otaño, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

Visto el expediente promovido por D. Francisco González Murciano, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

En atención al mal estado de salud de D. Roberto Martínez Abad, Oficial de tercera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días, sin abono de sueldo, el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Visto el expediente promovido por D. Aurelio Barba Hernández, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Visto el expediente promovido por doña María Araceli Prados Suárez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela, continuación de la vacación reglamentaria, por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por doña Osmunda Basanta Llenderozos, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por tres meses, de cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente promovido por D. Joaquín de Simón y de Simón, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por dos meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926. El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Alborno.

Señor Delegado de Hacienda en Huesca.

Visto el expediente promovido por D. José García López, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por dos meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926. El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Alborno.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Recibidos los datos que ocasionaron la suspensión de las dos subastas de obras nuevas de carreteras de la provincia de Baleares, que debió verificarse el día 16 del corriente mes, esta Dirección general ha resuelto se verifique dicho acto el día 30 del actual, a las once de la mañana, en la forma anunciada.

Madrid, 24 de Noviembre de 1926. El Director general, Gelabert.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para reparación del firme de los kilómetros 52 al 56 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de once meses, por la cantidad de 156.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 156.322,31 pesetas, y aceptando su pago en títulos del empréstito o deuda que se emita, la mitad de la cantidad expresada por su valor

nominal, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo de los kilómetros 56, 59, 61 y 74 al 83 de la carretera de segundo orden de Silla a Alicante, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Cubiertas y Tejados, S. A.", vecina de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 51.541 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.386,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Cubiertas y Tejados, S. A.", vecina de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo de los kilómetros 36 al 44 y 48 al 55 de la carretera de segundo orden de Silla a Alicante, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Cubiertas y Tejados, S. A.", vecina de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 136.445,94 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 153.705,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de

Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Cubiertas y Tejados, S. A.", vecina de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo de los kilómetros 12 al 18, 22, 23 y 27 al 29 de la carretera de segundo orden de Silla a Alicante, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Calabig Cambra, vecino de Sueca, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 160.949,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 161.149,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Vicente Calabig Cambra, vecino de Sueca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo de los kilómetros 354 y 358 a 363 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro López Cabrera, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 52.867 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.171,91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Pedro López Cabrera, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su em-

pleo de los kilómetros 259 al 262 y 268 al 270 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicanor Arnero Iranzo, vecino de Requena, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata en el plazo de tres meses y medio, por la cantidad de 42.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.176,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Nicanor Arnero Iranzo, vecino de Requena (Valencia).

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de adoquinado de los kilómetros 55,050 al 62,200 de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Valencia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de quince meses, por la cantidad de 2.358.710 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.369.710,25 pesetas, aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el 30 por 100 de la cantidad expresada, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de adoquinado de los kilómetros 5,170 al 9,000 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Luis Gutiérrez Álvarez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el pla-

zo de diez meses, por la cantidad de 1.335.057,33 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.408.288,32 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita la totalidad de la cantidad expresada por su valor nominal, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Luis Gutiérrez Álvarez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de macadam asfáltico de los kilómetros 363,150 al 373,982 y 375,200 al 382,664 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Pavimentos Asfálticos", Sociedad anónima, vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de pesetas 3.465.000, siendo el presupuesto de contrata de 3.465.502,72 pesetas, y aceptando en pago, en títulos del empréstito o Deuda que se emita, la totalidad de la cantidad expresada, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de hormigón mosaico de los kilómetros 382,664 al 392 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Castellón.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Construcciones y Pavimentos", S. A., domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de pesetas 1.587.229,39, siendo el presupuesto de contrata de 1.587.229,39 pesetas y aceptando en pago en tí-

tulos del empréstito o Deuda que se emita, la totalidad y contados por todo su valor nominal; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Construcciones y Pavimentos", S. A., domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de construcción de un firme especial adoquinado de los kilómetros 5,6705 a 12,5219 y 12,5219 a 13,3563 (travesía de Getafe) de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Juan José Bolinaga Solaun, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de veinticuatro meses, por la cantidad de 1.895.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.127.953,89, y aceptando en pago en títulos del Empréstito o Deuda que se emita un 40 por 100 de las liquidaciones al tipo medio de la cotización del mes anterior; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Juan José Bolinaga Solaun, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de construcción de un firme especial adoquinado de los kilómetros 0 al 0,811 de la carretera de acceso a Córdoba, provincia de Córdoba.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de seis meses, por la cantidad de 175.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 192.294,99 pesetas, y aceptando en pago en títulos del Empréstito o Deuda que se emita el 20 por 100 de la

cantidad expresada al cambio que se emita; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme, con firme especial adoquinado de los kilómetros 1,467 al 1,51760 y 1,62040 al 2,32070 de la carretera de Sevilla a la Estación de las Alcantarillas, provincia de Sevilla.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 191.771,14 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 191.777,14 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el 40 por 100 de la cantidad expresada, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 194 al 200, 203, 215 al 228 y 243 al 246 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincias de Ciudad-Real y Jaén.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Hidalgo Delgado, vecino de Torrenueva, provincia de Ciudad-Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 67.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.771,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Cole-

gio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Francisco Hidalgo Delgado, vecino de Torrenueva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 62 al 69 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Toledo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Miguel López Pérez, vecino de Juncos, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 35.350,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.793,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Miguel López Pérez, vecino de Juncos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 39 al 61 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Toledo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Miguel López Pérez, vecino de Juncos, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 38.149,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.652,76 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22

de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Miguel López Pérez, vecino de Juncos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 31 al 38 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Toledo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel López Pérez, vecino de Juncos, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 32.623 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.054,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Miguel López Pérez, vecino de Juncos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 14 al 30 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 40.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.233,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1926.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.